

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II

EXPEDIENTE N.º 23.138

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (2 MOCIONES PRESENTADAS, 0 APROBADAS, DE 6 DE SETIEMBRE 2023)

Fecha de actualización: 07-09-2023

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA AMPLIAR LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LAS NUEVAS MIPYMES DE PERSONAS JURÍDICAS Y APLICAR LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO A LAS NUEVAS MIPYMES DE PERSONAS FÍSICAS. REFORMA AL INCISO B Y C) DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY 7092 DEL 21 DE ABRIL DE 1988

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el antepenúltimo párrafo del inciso b) y se agrega un último párrafo al inciso c) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley 7092 del 21 de abril de 1988, para que diga lo siguiente:

“Artículo 15- Tarifa del impuesto. A la renta imponible se le aplicarán las tarifas que a continuación se establecen. El producto así obtenido constituirá el impuesto a cargo de las personas a que se refiere el artículo 2º de esta ley.

[...]

b) Las personas jurídicas, cuya renta bruta no supere la suma de ciento veintidós millones ciento cuarenta y cinco mil colones (₡122.145.000,00) durante el periodo fiscal:

[...]

A efectos de lo previsto en este inciso b), las micro y las pequeñas empresas inscritas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) podrán aplicar la escala tarifaria prevista en este inciso, conforme a las siguientes condiciones, las cuales aplicarán a partir de su primer año de operaciones:

i Cero por ciento (0%) del impuesto sobre el impuesto a las utilidades el primer, segundo y tercer año de actividades empresariales.

ii Veinticinco por ciento (25%) del impuesto sobre el impuesto a las utilidades el cuarto y quinto año de actividades empresariales.

iii Cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre el impuesto a las utilidades el sexto año de actividades empresariales.

[...]

c) A las personas físicas con actividades lucrativas se les aplicará la siguiente escala de tarifas sobre la renta imponible:

[...]

A efectos de lo previsto en este inciso c), las micro y las pequeñas empresas inscritas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) de personas físicas podrán aplicar la escala tarifaria prevista en este inciso, conforme a las siguientes condiciones, las cuales aplicarán a partir de su primer año de operaciones:

- i. Cero por ciento (0%) del impuesto sobre el impuesto a las utilidades el primer, segundo y tercer año de actividades empresariales.*
- ii. Veinticinco por ciento (25%) del impuesto sobre el impuesto a las utilidades el cuarto y quinto año de actividades empresariales.*
- iii. Cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre el impuesto a las utilidades el sexto año de actividades empresariales.*

Rige a partir del 1 de enero del año siguiente a su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2023\23.138\Texto actualizado con segundo informe. No sufre cambios.docx

Elabora: Diorela

Fecha: 07-09-23